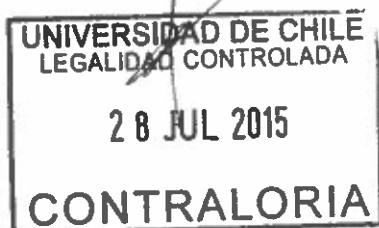




APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (COLOMBIA) Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.



RESOLUCION EXENTA N° 2169

SANTIAGO, 13 JUL 2015



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D. U. N°906 de 2009; el D. U. N°2784 de 2014; lo dispuesto en los D. U. N°7732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, y con el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D. U. N°2.750, de 1978; lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y,

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE** el convenio de cooperación académica suscrito el 9 de julio de 2015, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad Industrial de Santander Colombia (UIS), y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL

Convenio que celebran la UNIVERSIDAD DE CHILE y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (Colombia), teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de estudiantes, docentes/investigadores.

Por el presente convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE MEDICINA**, representada por su Decano, Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad número 9.080.701-3, con domicilio en Santiago de Chile, avenida independencia N° 1027 comuna de independencia, en adelante "La Facultad de Medicina - U Chile"

y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)**, representado en este acto por su Rector Álvaro Ramírez García, cédula de ciudadanía número 13.817.869, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Calle 9° con carrera 27, Ciudad Universitaria - UIS, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de Medicina, a fin de promover el intercambio de estudiantes de pregrado (con reconocimiento mutuo de los estudios realizados en el programa de intercambio), estudiantes de postgrado, postdoctorados, docentes/investigadores y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Pregrado, de Postgrado y Postdoctorado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma.

2.2.6. Los programas de doble diploma, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.

2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

CLÁUSULA TERCERA - SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA - U CHILE Y DE LA UIS:

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA QUINTA - COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por La Facultad de Medicina - U Chile: Director (a) Académico de la Facultad de Medicina, y por la UIS, Dra. Gloria Esperanza Prada, Profesora Planta de la Escuela de Nutrición y Dietética.

5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DE CADA INTERCAMBIO:

La duración de cada intercambio académico será por un máximo de dos (2) periodos académicos, al término de los cuales el estudiante de intercambio deberá regresar a la Universidad de Origen. En el caso de programas de doctorado la duración de la estancia puede ser mayor, previo acuerdo entre las partes y siempre que el convenio se encuentre vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA

El presente convenio vigorará por un plazo de **5 (cinco) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA OCTAVA - DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencies, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencies, respetándose las actividades en curso.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN:

El presente convenio se dará por terminado sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

- 10.1 Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prorrogas
- 10.2 Mutuo acuerdo
- 10.3 Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda a dar por terminado
- 10.4 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, cado en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida sin necesidad de requerimientos previos
- 10.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:

Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación ninguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, formulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza, pertenecientes a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas y sistemas de cómputo, software, códigos de fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen **LA UNIVERSIDAD DE CHILE, el estudiante en intercambio o LA UIS**, con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) que por orden válida de autoridad competente, deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

Las partes acuerdan que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico, están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá

durante la vigencia del convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

En caso eventual que el intercambio genere derechos de propiedad intelectual, las partes valorarán si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección de propiedad intelectual, caso en el cual, acordarán el procedimiento a seguir. Los derechos morales sobre los productos e innovaciones obtenidas pertenecerán a sus autores. Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse del desarrollo del intercambio (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos), pertenecerán a la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, al **estudiante en intercambio** y a la **UIS** a prorrata a los aportes realizados por cada una en la financiación o en la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de terceros. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INDEMNIDAD DE LA UIS Y DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- NÚMERO DE CUPOS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

El número de estudiantes que podrán participar en el programa de intercambio académico, en virtud del presente convenio, de común acuerdo entre las dos instituciones, previo análisis de la disponibilidad de cupos, capacidad administrativa, recursos e infraestructura para recibir a los estudiantes.

PARÁGRAFO- EQUILIBRIO EN EL INTERCAMBIO. El convenio tiene como objetivo mantener una paridad en el número de alumnos de intercambio. No obstante, las partes con el fin de mantener el flujo de la movilidad de estudiantes acuerdan en aceptar un desequilibrio en el intercambio en cualquier semestre o año durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIÓN

Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito, suscrito por cada una de las partes.

Y en prueba de conformidad y aceptación las partes firman el presente término en dos ejemplares de igual contenido y a un solo efecto



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2° REMÍTASE a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARIANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana




MANUEL KUKULJAN RADILLA
Decano



J. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
29 JUL 2015
DOC: 52.479.-



MKP/LEDS/ esm.
DISTRIBUCIÓN:

- Escuela de Nutrición y Dietética Facultad de Medicina
- Dirección Jurídica Facultad de Medicina
- Dirección de Pregrado Facultad de Medicina
- Dirección de Relaciones Internacionales Facultad de Medicina
- Dirección Académica Facultad de Medicina
- Oficina de Partes. Facultad de Medicina